



2HI-002/13-P03 MEÑAKA

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 2/2013 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 22 de mayo se adoptó, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

I.- En materia de Ordenación del Territorio:

I. Valorar el Modelo Territorial planteado por el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Meñaka, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

1. MEDIO FÍSICO.

1.a) Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial.

• Categorización del Suelo No Urbanizable.

Se valora favorablemente la propuesta contenida en el Plan General en relación con las categorías de ordenación y el régimen de uso y edificación en Suelo No Urbanizable, por ser la misma acorde con los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial, así como con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo en relación con la concesión de licencias de edificación de nueva planta para edificios destinados a vivienda vinculada a explotación hortícola o ganadera.

• Núcleos rurales

- Se informa desfavorablemente la propuesta de calificación como Núcleo Rural de la agrupación de caseríos existente en el barrio de Emerando, debido a que la misma no cumple las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la misma.

1.b) Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

- Se informa favorablemente el Plan General en relación con el cumplimiento otorgado por el mismo a las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica).

- No obstante, se deberá corregir lo señalado en el artículo 2.9.19 de la normativa en relación con la anchura de 15 metros que con carácter general se establece para las franjas de protección de cauces en suelo no urbanizable. De acuerdo con lo establecido en el PTS, dicha anchura será de 30 metros en los tramos que disponen de una superficie de cuenca superior a 10 km²; aspecto que deberá quedar recogido tanto en la documentación escrita como en la gráfica.



2. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

- Se valora favorablemente la zonificación global del Sistema General de Espacios Libres dado que la superficie calificada garantiza la dotación pública de zonas verdes y espacios libres exigida en la Ley 2/2006.

3. ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

3.a) Ordenación del Suelo Residencial. Modelo Territorial y Cuantificación Residencial.

Informar favorablemente la cuantificación de suelo residencial y el modelo territorial que resulta de la propuesta contenida en el Plan General, en cuanto que la capacidad planteada de 86 nuevas viviendas es acorde con los valores que surgen de la aplicación de los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial.

3.c) Ordenación del suelo destinado a Actividades Económicas.

Informar favorablemente la propuesta efectuada por el Plan General de no calificar suelo adscrito a actividades económicas dado el carácter eminentemente rural del mismo.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

II.- En materia de Patrimonio Cultural:

En materia de Patrimonio Cultural, se tendrán en consideración las siguientes determinaciones de carácter vinculante contenidas en el informe emitido el 5 de marzo de 2013 por la Dirección de Patrimonio Cultural:

El Palacio de Otume está Calificado como Bien Cultural con la categoría de Monumento, mediante Decreto 7/2006, de 17 de enero, (BOPV nº 24 de viernes 3 de febrero).

El Art. 12.2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco señala que el otorgamiento a un bien de la condición de Calificado determinará la eficacia inmediata del régimen de protección que conlleva dicha calificación. Así mismo, la Ley 7/1990 señala en su artículo 28-1 que los bienes inmuebles calificados deberán ser conservados con sujeción al Régimen de Protección y a los instrumentos de planeamiento urbanístico, que deberán ajustarse a aquél, contando con el informe favorable del Gobierno Vasco.

Es por ello que se considera necesario hacer mención expresa en el documento a la aplicación de dicho régimen de protección, como regulación concreta de las intervenciones posibles en el Palacio.

III.- En materia de Agricultura y Ganadería

La Dirección de Agricultura y Ganadería, en su informe emitido el 13 de marzo de 2013, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a la siguiente determinación de carácter vinculante:

- Aplicación de normativa relativa a las nuevas explotaciones ganaderas



Se debe incluir en el PGOU la nueva normativa de aplicación a las nuevas explotaciones ganadera, y se deberá adaptar el contenido del punto 5 del artículo 2.9.2 a lo establecido en la nueva legislación:

Las explotaciones ganaderas de nueva instalación deberán cumplir la normativa vigente, que actualmente es la siguiente:

- *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.*
- *Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley de Protección del Medio Ambiente, para explotaciones que no requieran licencia de actividad. Modificado por Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, (disposición adicional tercera).*

Aplicación de la normativa relativa a explotaciones ganaderas existentes:

- *Las explotaciones ganaderas existentes que vayan a obtener la licencia de actividad tienen un plazo de 10 o 15 años, dependiendo de la tipología del núcleo de población en que se encuentren ubicadas, para adaptarse a las condiciones establecidas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, no siéndoles de aplicación las normas relativas a distancias y ubicación, tal como establece el mencionado Decreto.*

IV.- En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 11 de marzo de 2013, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

1. No se podrá desarrollar ninguno de los dos sectores urbanizables propuesto, ni SR-1 (Telleri Laba) ni SR-2 (Telleri Baserri), entre tanto no se solucione satisfactoriamente su saneamiento y depuración de sus aguas residuales, preferiblemente en los término en los que se expresa en la memoria: conectar el saneamiento del municipio a los colectores generales del Consorcio y poder asegurar un tratamiento adecuado de las aguas residuales.
2. Todas las actuaciones que deriven de la nueva ordenación derivada de este PGOU que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, requerirán la previa autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua-URA, la cual deberá tramitarse en la Oficina de las Cuencas Cantábricas Occidentales.

V.- Diputación Foral de Bizkaia:

Es preciso tener en cuenta las determinaciones de carácter vinculante incluidas en los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio Cultural; por la Dirección General de Agricultura; por la Dirección General de Infraestructuras Viarias y por la Dirección General de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia.

VI. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental (Anexo I); por la



EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA
COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

Viceconsejería de Vivienda (Anexo II), por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo III); por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo IV); por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo V); por la Dirección Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral Bizkaia (Anexo VI); por Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo VII) por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo VIII) y por la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo IX), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 23 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO



Fdo.: Tomás Orallo Quiroga